



**RESOLUCIÓN No.029
DE FEBRERO 24 DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER Y LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA FUNDACION AMAR Y RENACER, FUNDACION MARIA AUXILIADORA, HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS y FUNDACIÓN CASA HOGAR SAN PABLO DE LA CRUZ.

La administración municipal de Piedecuesta, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, el Decreto Municipal No. 074 De 2020 modificado por el Decreto 0160 de 30 de diciembre de 2020, el acuerdo 025 de 2016 modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, el acuerdo 02 de 2021 y los artículos 235,236,239,241 del Estatuto Tributario del Municipio de Piedecuesta aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009 autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.
2. Que el producto de dichos recursos se debe destinar como mínimo en un 70% para la financiación de los centros vida de acuerdo con las definiciones de dicha ley y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de la persona mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
3. Que el artículo 7 de la ley 687 de 2001 señala que las entidades territoriales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada sin ánimo de lucro que desarrollen en su objeto y finalidad actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas mayores.
4. Que la ley 1251 de 2008 tiene como finalidad lograr que las personas mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida mediante la promoción y respeto por el ejercicio de sus derechos.
5. Que la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009 en su artículo 1 establece que: "la presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida", razón por la cual los criterios de selección de las personas mayores beneficiarias deberán tener en cuenta entre otros aspectos lo establecido en la Resolución 1870 de 2021 respecto a la clasificación de los ciudadanos en la metodología Sisbén IV, siendo necesario tener en cuenta que el



recaudo de la estampilla de cada administración departamental y municipal se distribuirá en los Centros vida y CBA con los cuales se suscriba convenio y en proporción directa al número de adultos mayores entre el rango de nivel A1 hasta C18 del SISBEN que se atiendan en cada uno de ellos.

6. Que la Gobernación de Santander en cumplimiento a la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias realiza la distribución y giro de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor.
7. Que los beneficiarios de los recursos trasladados son las personas mayores, clasificados entre las categorías A1 a C18 del Sisbén metodología IV, que sean atendidos en los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor – CBA.
8. Que para dar cumplimiento al convenio de transferencia de recursos se debe liquidar y pagar parcialmente los recursos distribuidos y girados por la Gobernación de Santander, así como los existentes en el Municipio por concepto de ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR del orden Departamental y Municipal.
9. Que en la actualidad en el municipio de Piedecuesta se cuenta con cuatro (04) centros de Bienestar del adulto Mayor – CBA debidamente certificados por Secretaría de salud Municipal para su funcionamiento, los cuales son: FUNDACION AMAR Y RENACER, FUNDACION MARIA AUXILIADORA, HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS y FUNDACIÓN CASA HOGAR SAN PABLO DE LA CRUZ.
10. Que para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se realizan los respectivos trámites contractuales, así como la distribución, transferencia y/o asignación de los recursos, provenientes del recaudo de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se delega a la Secretaría de Desarrollo Social conforme al artículo 3 del Decreto Municipal No.160 de 2020, debiendo designar supervisor quien se encargará de realizar el seguimiento respectivo.

Delegación

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración de CONVENIO MARCO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor – CBA FUNDACION AMAR Y RENACER, FUNDACION MARIA AUXILIADORA, HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS y FUNDACIÓN CASA HOGAR SAN PABLO DE LA CRUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que la celebración de los CONVENIOS MARCO DE TRANSFERENCIA, así como la expedición de los respectivos actos administrativos mediante los cuales se realice la distribución, transferencia y/o asignación de recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se encuentra delegado a la Secretaría de Desarrollo Social mediante Decreto Municipal No.160 de 2020.

ARTICULO TERCERO. Determinar que, en cumplimiento en los señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:



El artículo 7 de la Ley 687 de 2001, que no fue modificado por la Ley 1276 de 2009, el cual reza: *Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.*

La ley 1276 de 2009, en el artículo 3 estableció que se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto mayor y Centros vida en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Además, que en su Artículo 8 el cual modifiko el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, señala: *“Responsabilidad. **El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos**, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal de Piedecuesta, a través del Decreto Municipal No. 0160 de diciembre de 2020, establece en su artículo 3 lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales y/o de ordenación del gasto a los siguientes servidores públicos:

... SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL: Contratos y/o convenios, así como la expedición de los respectivos actos administrativos, mediante los cuales se realice la distribución, transferencia y/o asignación de recursos provenientes de la estampilla adulto mayor.

VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio será determinado por la disponibilidad de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor a nivel Departamental y Municipal, y que estén acordes con el presupuesto del proyecto de inversión que se encuentre registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal conforme a los lineamientos de la ley 1276 de 2009 y que se invertirán conforme a la propuesta adjunta al presente proceso y que hace parte integral del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Valor total del convenio es indeterminado puesto que depende del recaudo que se efectúe en la presente vigencia y a su vez será determinable por los diferentes recaudos efectuados a título de la estampilla Departamental y Municipal del adulto mayor, los cuales podrán verificarse a través de la Secretaría de Hacienda Municipal cuando se efectúen o se giren atendiendo las políticas establecidas por el Gobierno Nacional frente a las orientaciones emitidas a las Entidades Territoriales para la aplicación de la ley 1276 de 2009 y Normas complementarias sobre la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.



FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO girará a cada uno de los Centro de Bienestar del Adulto mayor con los cuales establezca convenio, los recursos provenientes del recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor del orden Departamental y Municipal, de conformidad al recaudo que se efectúe por concepto de la estampilla enunciada e ingresada al presupuesto municipal y previamente actualizada en banco de proyectos de Inversión, que permita contar con la debida disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá expedir el acto administrativo donde se ordene el giro de los recursos y posterior expedición del respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los recursos transferidos se calculará teniendo en cuenta el número de personas mayores reportados en listado censal y el promedio del valor cupo día presentado en la propuesta de atención de cada uno de los CBA. Para la expedición de los listados censales cada uno de los CBA deberá presentar ante secretaria de Desarrollo Social los documentos soporte de ingreso y egreso de beneficiarios (novedades), dando prioridad de ingreso a los cupos solicitados por esta dependencia.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que para todos los efectos del proceso de selección, será la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Piedecuesta y el sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la Página institucional del Municipio de Piedecuesta: www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co

ARTICULO CUARTO: Contra la Presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Piedecuesta a los veinticuatro (24) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Proyecto: Aspectos Jurídicos Abg. Angie Milady Murillo Rodríguez
CPS-Secretaría de Desarrollo Social

Revisó: Aspectos técnicos Gladys C. Pereira Ortiz
Profesional Universitario Grado 1

Aprobó: Abg. Olga Lidia Gutierrez Almeyda
Secretaría de Desarrollo Social

Revisó: Aspectos Jurídicos Abg. Andrea Delgado Rojas
CPS- Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Aspectos Jurídicos Abg. Carolina Mantilla Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica